

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6369

ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», por Orden de 24 de julio de 1974, ampliada por la Orden de 9 de febrero de 1977, en el sentido de incluir otros tipos entre los productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Aismalibar, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliada por la Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de laminados plásticos estratificados, solicita la inclusión de distintos grosores entre los laminados de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet 1, Moncada y Reixach (Barcelona), por Orden ministerial de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliada por la Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en el sentido de incluir la exportación de laminados plásticos estratificados de espesores 0,60/0,65 milímetros y 1,20 milímetros.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada metro cuadrado de laminado de los espesores más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado de las cantidades de materias primas en kilogramos que respectivamente se detallan.

Materias primas	Cantidad en Kg. por m ²	
	0,60/0,65 mm.	1,20 mm.
Papel celulosa de superficie	0,060	0,060
Papel decorativo	0,200	0,200
Papel Kraft	0,510	1,288
Fenol o cresol	0,197	0,504
Fenol al 37 por 100	0,621	1,035
Alcohol metílico o isopropílico	0,162	0,410
Melamina base	0,200	0,200

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ampliada por la Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6370

ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de tejidos de punto no elástico y sin cauchutar exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado la firma «Sederías Españolas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Sederías Españolas, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de tejidos de punto no elástico y sin cauchutar, exportados dentro del sistema de

reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1974).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y previo el informe favorable de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Sederías Españolas, S. A.», con domicilio en Ausias March, 4, Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de tejidos de punto no elástico y sin cauchutar exportados, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1974).

El Servicio de Instrumentos Arancelarios de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El concesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6371

ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se concede a «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), de Alboraya (Valencia), la importación temporal de una partida de vino tinto para su reexportación a países de moneda convertible.

Ilmo. Sr.: «Exportadora Vinícola Valenciana, S. A.» (VINIVAL), de Alboraya (Valencia), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de 4.000.000 de litros de vino tinto seco de 12,5º de graduación alcohólica para su reexportación a diversos países de moneda convertible, con las condiciones exigidas por la Dirección General de Aduanas en el informe emitido sobre el particular y unido al expediente.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del arancel de aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), de Alboraya (Valencia), a importar temporalmente 4.000.000 de litros de vino tinto seco de 12,5º de graduación alcohólica, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-22127, para su reexportación a diversos países de moneda convertible con las condiciones exigidas por la Dirección General de Aduanas en el informe emitido sobre el particular y unido al expediente.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6372

ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Con el fin de promover y potenciar el turismo de nieve y montaña se vienen concediendo anualmente ayudas económicas a las estaciones de esquí mediante la oportuna convocatoria de concursos.

Como quiera que en el presente año ha concurrido la circunstancia de sufrir una falta de innivación durante las vacaciones de Navidad, que impidió el funcionamiento de casi todas las estaciones de esquí durante este periodo de influencia tan decisivo en su explotación, se anticipa el concurso para la concesión de las citadas ayudas y se prorroga el plazo concedido en el pasado ejercicio para la inversión de aquéllas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se convoca concurso para conceder ayudas económicas por el importe del crédito correspondiente que figura en el concepto presupuestario 15/752 de este Depar-

tamento, para obras e inversiones que se realicen en estaciones invernales y que respondan a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

a) Construcción de clínicas y/o instalación del correspondiente equipo que permita practicar las primeras curas a los accidentados y enfermos de la estación, así como la adquisición de transportes de socorro, tales como camillas-trineo y ambulancias.

b) Red de comunicaciones radiotelefónicas que enlace el centro base de la estación con todos los puntos de actividad de la misma, así como éstos entre sí (conductores de remotes mecánicos, conductores de máquinas pisapistas y quitanieves, encargados de la vigilancia de las pistas, socorristas en pistas, etcétera).

c) Construcción e instalación de servicios públicos higiénicos gratuitos en la base de la estación y en las bases intermedias.

d) Zonas públicas de descanso de utilización gratuita dotadas de asientos fijos y situados en la base de las estaciones y en las bases intermedias.

e) Guarderías infantiles.

f) Otras instalaciones o adquisiciones que tengan un carácter preferentemente social o de seguridad.

g) Grupos electrógenos que sirvan necesidades comunes de la estación.

h) Adquisición de maquinaria de todo tipo para la preparación de pistas de esquí y acondicionamiento viario.

i) Adquisición e instalación de medios mecánicos de remonte.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, dedicadas a la explotación de estaciones invernales que, teniendo ya instalados remotes fijos, estén abiertas al uso público.

También podrán concursar las estaciones dedicadas al esquí de fondo que cuenten con las pistas e instalaciones adecuadas para la práctica de esta modalidad deportiva.

Art. 3.º En el plazo de un mes natural a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia en que esté situada la estación invernal, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica y haciendo constar su importe. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación del solicitante.

b) Memoria y planos técnicos de las obras e instalaciones acompañados de los presupuestos correspondientes, con el detalle y especificación necesarios para una perfecta comprensión de lo solicitado y para la posterior comprobación del cumplimiento de los objetivos subvencionados. La Administración podrá además requerir la documentación complementaria que estime pertinente a estos fines.

c) Compromiso de que las instalaciones públicas a que se refieren los apartados c), d), f), del artículo 1.º, tendrán un uso general gratuito cuando así proceda.

d) En su caso, documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o de haber solicitado su inscripción.

e) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento de su proyecto.

f) Declaración jurada de que han cumplido, dentro de los plazos autorizados, los fines para que se concedieron ayudas en concursos anteriores.

Las Delegaciones de la Secretaría de Estado de Turismo remitirán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de los documentos exigidos, los expedientes formados, acompañando un informe en el que se harán constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar la subvención solicitada.

Art. 4.º A la vista de las peticiones recibidas y del informe de la Delegación Provincial correspondiente, el Director general de Empresas y Actividades Turísticas elevará al Secretario de Estado de Turismo propuesta de resolución del concurso para que en uso de su potestad discrecional acuerde lo que estime más pertinente para los intereses turísticos.

Art. 5.º Las atenciones para las que se otorguen ayudas, habida cuenta de las circunstancias meteorológicas del presente año, habrán de realizarse en los siguientes plazos a contar de la fecha de concesión:

Tres años para las adquisiciones y realizaciones de las obras a que se refieren los apartados a), c), d), e) y, en su caso, f) del artículo 1.º

Cinco años para la instalación de medios mecánicos fijos de remonte.

En casos excepcionales, debidamente justificados, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá autorizar la ampliación de los plazos expresados.

Art. 6.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de exclusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida hasta tanto quede acreditado fehacientemente el cumplimiento de los fines subvencionados.

Art. 7.º En ningún caso se autorizan cambios en los objetivos concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, desvirtuándose de las garantías ejecutorias prestadas el importe de las obligaciones no cumplimentadas al finalizar los plazos señalados o autorizados posteriormente. Igualmente no se admitirán subrogaciones.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá enviarse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación debidamente documentada expedida por el Delegado provincial de Turismo, acreditativa de que la inversión corresponde a los fines para los que fue otorgada y éstos se ajustan en todos sus términos a los planos, Memoria y demás documentación presentada por los solicitantes. Esta documentación y el certificado, una vez conformados por el citado Centro directivo, surtirán sus efectos para la cancelación del aval.

Art. 9.º Con independencia de la subvención los concursantes podrán solicitar y acogerse a la financiación del crédito hotelero y construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que presenten. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la declaración de interés a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 10. La autorización de crédito prevista en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención. El plazo de duración del préstamo será de quince años, quedando alterado, a este respecto, lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1965.

La tramitación se ajustará, en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 11. Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Servicios.

6373

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Irridelco, S. A.», por Orden de 29 de noviembre de 1977 en el sentido de incluir nuevo tipo de banda de aluminio.

Ilmo. Sr.: La firma «Irridelco, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978) para la importación de banda de aluminio y la exportación de tubería solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de banda de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Irridelco, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Ciudad Múdeco-Cuart de Poblet (Valencia), por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1978), en el sentido de incluir la importación de:

Banda de aluminio aleado, aleaciones 3003 H-18 y 3004 H-34, con ductibilidad de 26 kilogramos por milímetro cuadrado, y las siguientes características:

Para tubería de Ø 1,5":

— Espesor, 0,8 mm.; peso/metro, 0,270 kg., y ancho, 120 mm.

Para tubería de Ø 2":

— Espesor, 0,9 mm.; peso/metro, 0,401 kg., y ancho, 160 mm.

— Espesor, 1,270 mm.; peso/metro, 0,536 kg., y ancho, 160 mm.

— Espesor, 1,500 mm.; peso/metro, 0,652 kg., y ancho, 160 mm.